



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El

Centro Tel. 5760302

Auto N° 514

Chiriguana, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ARGAEZ MONCADA CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00275-00.**

Reconózcase y téngase a LUIS ERNESTO OSPINO BRACHO, con C. C. No. 1.064.112.322 de La Jagua de Ibirico Cesar y T.P. No. 358135 del C.S. de la J., y a OSCAR EDUARDO RANGEL RESTREPO, con C.C. No. 12.644.660 de Valledupar – Cesar y T.P. No. 340847 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante.

En atención a lo comunicado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y considerando que le asiste razón, siguiendo los parámetros del Decreto 1072 de 2015, este Despacho ordena la remisión del señor LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA, identificado con C.C. N° 77.156.715 expedida en Agustín – Codazzi, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con la documentación pertinente y conducente (*la obrante en el plenario, el dictamen mencionado, las que tenga en su poder, y toda documentación relacionada con sus patologías*), a fin de que adelante el trámite y expida un nuevo dictamen de calificación de invalidez siguiendo los parámetros legales, en donde se establezca el porcentaje, origen y fecha de estructuración de las patologías denominadas SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO, TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA y TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA, que padece el actor.

Por secretaría, haciendo uso de las TICS, envíense la comunicación y documentación correspondiente. Los gastos generados con este trámite ante la Junta mencionada, estarán a cargo en su totalidad por la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para sufragarlos y adelantar los trámites pertinentes.

Se conmina a la parte demandante, para que anexe la documentación adicional que considere, respecto de las patologías mencionadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, con el fin de que sean remitidos a la Junta.

Prevéngaseles a las partes, que por disposición legal les asiste el deber de colaborar con la práctica de este medio de prueba, para ello, se les conmina a emplear todas las actuaciones necesarias para obtener la documentación y realizar el pago ante la Junta, que hagan posible la realización de la experticia de marras. So pena de declararse fracasada y seguir con el trámite procesal correspondiente.

Señálese como nueva fecha de audiencia, el día **lunes ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c81865efaa57e437295ae1b713b89536d8e401994f03eec3ce1281b31d8484a**
Documento generado en 25/08/2021 06:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>